

VISTOS:

El Oficio N.º 78-2022-JUS/PGE-PPEDC-CAJ, remitido por el encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca; el Informe N.º D000384-2022-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado; y, el Informe N.º D000010-2023-JUS/PGE-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, respecto al conflicto de competencia, el numeral 7.2 de la sección VII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, señala que cuando ningún procurador público se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, siendo el Procurador General del Estado, quien conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del procurador público o procuradores públicos que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico;

Que, a través del oficio de vistos, el encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca solicitó a la Procuraduría General del Estado se disponga la competencia a favor del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público en la carpeta fiscal N.º 11-2018, a cargo del Séptimo

Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en el caso seguido contra Edwin Frank Ortiz Marreros y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y cohecho pasivo propio, en agravio del Estado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de evaluar las posiciones jurídicas del Procurador Público Especializada en Delitos contra el Orden Público y del encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca; considera que resulta pertinente e idóneo que por razones de especialidad, ubicación geográfica y la gravedad del delito que se investiga, sea el encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca quien ejerza de forma integral la defensa jurídica del Estado en la precitada investigación, conforme a las competencias asignadas por las normas del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado – SADJE;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio del Procurador General del Estado se determine la competencia del encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca en la carpeta fiscal N.º 11-2018, a cargo del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en el caso seguido contra Edwin Frank Ortiz Marreros y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y cohecho pasivo propio, en agravio del Estado; al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el numeral 7.2 de la sección VII de los *"Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"* aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los *"Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de competencia

Determinar la competencia del encargado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la carpeta fiscal N.º 11-2018, a cargo del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en el caso seguido contra Edwin Frank Ortiz Marreros y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y cohecho pasivo propio, en agravio del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cajamarca y al Séptimo Juzgado de Investigación

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: EG8B6WF"



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado